



**ORDENANZA MUNICIPAL N°001 -2024-CMDP**

Parcona, **18 ENE. 2024**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de fecha 18 de enero de 2024, el Proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA EN EL EJERCICIO FISCAL 2024"**; el Informe N.º 012-2024-GAT/MDP Gerente de Administración Tributaria e Informe 041-2024-OAJ/MDP;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la constitución política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, de conformidad con el artículo 14 numeral a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y sus modificatorias, señala quienes están obligados a presentar declaración jurada anualmente. Asimismo, la cuarta disposición final de la referida ley, precisa que las Municipalidades están facultadas a cobrar por derecho de emisión mecanizadas no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, igualmente el artículo 13º faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente para cada año.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha emitido la RM. N°028-2023-VIVIENDA que aprueba el listado de valores arancelarios de terrenos rústicos para el departamento de Ica y otros, vigente para el ejercicio fiscal 2024; y la Resolución Ministerial N°469-2023-VIVIENDA que aprueba los valores unitarios oficiales de edificación para las localidades de Lima metropolitana y la provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva vigentes para el ejercicio fiscal 2024.

Que, la cuarta disposición final de la referida Ley de Tributación Municipal, dispone que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto de impuesto predial equivalente al 0.6% de la UIT vigente para cada ejercicio. Asimismo, en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, indica que, para determinar el valor de los predios se aplicarán los Valores Arancelarios, Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Tabla de Depreciación que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, el Artículo 88 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. La Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la





declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que señalen para ello. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, el Artículo 15 del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil de mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera y el mes precedente al pago.

Que, visto el **INFORME N° 012-2024-GAT/MDP** de fecha 11 de enero de 2024, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas – MDP, señala que a efectos de dar inicio a la campaña del impuesto predial del 2024 es necesario aprobar las ordenanzas que regulan el inicio de la campaña del Impuesto predial, sustentando la base legal del mismo.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, por MAYORIA aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024**

**ARTÍCULO PRIMERO. – INICIO DE LA CAMPAÑA 2024**

**APRUEBESE** el inicio y oficialización de la campaña de emisión masiva y distribución de cartillas prediales y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

**ARTÍCULO SEGUNDO. – EMISION Y ENTREGA A DOMICILIO**

Autorizar la emisión mecanizada del impuesto predial, el mismo que sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de plazo establecido.

Disponer la actualización de los valores arancelarios, la determinación del impuesto y el cronograma de pago de cuotas para el impuesto predial y arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. – COSTOS DE LA EMISIÓN MECANIZADA Y ENTREGA A DOMICILIO**

Establecer en la jurisdicción del distrito de Parcona, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial del ejercicio 2024, abonaran el importe por la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto, incluyendo la distribución, el monto de S/. 12.00 Y S/. 2.00 para cada anexo adicional;

**ARTÍCULO CUARTO. – MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL**

Establézcase el monto mínimo del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024 en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2024;

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

LENIV SALVADOR CRUCES CRISOSTOMO  
ALCALDE